

## INSTRUCCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE BUENAS PRÁCTICAS DEL ASESOR DIGITAL ADHERIDO EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD TECNOLÓGICA

### PROGRAMA DE AYUDAS KIT CONSULTING

C012/24-SI

La neutralidad tecnológica es un principio transversal que rige las políticas de la Unión Europea y que tiene aplicación en diferentes contextos, favoreciendo la libre competencia, permitiendo al usuario elegir según sus necesidades y promoviendo un mercado más dinámico y competitivo dentro de la UE.

Reconocido en diversa normativa sectorial como la Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030, la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, la Directiva 2002/21/CE o la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, consagra la neutralidad tecnológica entre los principios generales que deben regir la actuación del sector público.

La **neutralidad tecnológica**, desde una perspectiva de no discriminación, con el objetivo de garantizar la libertad de las entidades beneficiarias para desarrollar e implantar los avances tecnológicos en un ámbito de libre mercado, forma parte del **compromiso del Asesor Digital Adherido de realizar buenas prácticas, establecido en el artículo 10.8 de la Orden TDF/436/2024, de 10 de mayo, así como en el Apartado Quinto del Anuncio de Adhesión**, en relación con la prestación del servicio de asesoramiento al beneficiario en sus procesos de transformación digital para aumentar el uso de nuevas tecnologías y mejorar su competitividad,

Por consiguiente, siendo la justificación el procedimiento mediante el cual se evalúa el cumplimiento de la actividad subvencionada y, con el fin de aclarar el modo de valorar la adecuación de la actuación del Asesor Digital Adherido al principio de neutralidad tecnológica, se dicta la siguiente:

Código Seguro De Verificación	usaZxYwS08HBCQ3QZ9ArgA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	JESÚS HERRERO POZA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL	Firmado	03/02/2025 18:44:39
Observaciones		Página	1/4
Uri De Verificación	<a href="https://portafirmas.red.es/verifirma/code/usaZxYwS08HBCQ3QZ9ArgA%3D%3D">https://portafirmas.red.es/verifirma/code/usaZxYwS08HBCQ3QZ9ArgA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



## INSTRUCCIÓN

### 1. Objeto y ámbito de aplicación

1.1. La presente instrucción tiene por objeto desarrollar las previsiones contenidas en la “Orden TDF/436/2024, de 10 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a pequeñas y medianas empresas para la contratación de Servicios de Asesoramiento para la Transformación Digital en el marco de la Agenda España Digital 2026, el Plan de Digitalización de PYMEs 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España –Financiado por la Unión Europea– Next Generation EU (Programa Agentes del Cambio–Kit Consulting)” (en adelante, “las Bases Reguladoras”), así como en la “Resolución de la entidad pública empresarial Red.es, M.P. por la que se convocan las ayudas destinadas a la contratación de Servicios de Asesoramiento para la Transformación Digital de las pequeñas y medianas empresas del Segmento A (entre 10 y menos de 50 empleados), del Segmento B (entre 50 y menos de 100 empleados) y del Segmento C (entre 100 y menos de 250 empleados) en el marco de la Agenda España Digital 2026, el Plan de Digitalización de PYMEs 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España –Financiado por la Unión Europea– Next Generation EU (Programa Agentes del Cambio–Kit Consulting)”, C012/24-SI, (en adelante, “la Convocatoria”), en cuanto a los requisitos y obligaciones exigibles al Asesor Digital Adherido para el cumplimiento del principio de neutralidad tecnológica, en cumplimiento del compromiso de realizar buenas prácticas en la prestación de servicios de asesoramiento a empresas en virtud de lo establecido en el artículo 10.8 de las Bases Reguladoras.

1.2. La presente Instrucción se aplicará a todas las Categorías de Servicios de Asesoramiento previstas en el Anexo IV de las Bases Reguladoras.

### 2. Definición de neutralidad tecnológica

A efectos de la presente Instrucción, se entenderá por «**Neutralidad tecnológica**» al requisito de imparcialidad exigible al Asesor Digital en la prestación del Servicio de Asesoramiento, en virtud del cual debe abstenerse de discriminar, restringir o interferir de forma arbitraria en la competencia entre tecnologías y soluciones alternativas disponibles para articular la prestación del servicio de asesoramiento contratado, en su propio beneficio y en detrimento de los intereses de la entidad beneficiaria.

### 3. Requisitos exigidos en el contenido de la memoria técnica

En virtud de lo anterior, adicionalmente a los requisitos establecidos en el Anexo IV de las Bases Reguladoras, se establecen las siguientes limitaciones sobre el

Código Seguro De Verificación	usaZXywS08HBCQ3QZ9ArgA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	JESÚS HERRERO POZA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL	Firmado	03/02/2025 18:44:39
Observaciones		Página	2/4
Uri De Verificación	<a href="https://portafirmas.red.es/verifirma/code/usaZXywS08HBCQ3QZ9ArgA%3D%3D">https://portafirmas.red.es/verifirma/code/usaZXywS08HBCQ3QZ9ArgA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



contenido de la memoria técnica aportada por el Asesor Digital en nombre del beneficiario para la justificación de la actividad subvencionada:

1. La prestación del servicio de asesoramiento deberá ser neutro e imparcial y resultado de un análisis profundo y detallado de las oportunidades disponibles para el impulso de la transformación digital de la PYME beneficiaria. Se comprobará que la entidad ha recibido un servicio personalizado, adaptado a sus necesidades y orientado exclusivamente a sus propios intereses.
2. El Asesor Digital no podrá fomentar el uso, contratación, suscripción o adquisición de una determinada solución en detrimento de otras de manera arbitraria. Toda recomendación deberá emanar de un análisis objetivo de alternativas y soluciones disponibles en el mercado, basado exclusivamente en criterios de eficacia y eficiencia, procurando favorecer siempre a los intereses de la entidad beneficiaria.
3. En las Categorías de Servicios de Asesoramiento para las que la Orden TDF/436/2024, de 10 de mayo, en el Anexo IV, exige la aportación de un *benchmark* para proveedores o contratación de servicios, recomendaciones para la digitalización y automatización, análisis de mercado de herramientas disponibles, será necesario que la evaluación incluya, al menos, el análisis comparativo de tres soluciones adecuadas a las características de la entidad beneficiaria.
4. No podrá utilizarse el asesoramiento para la parametrización de herramientas o soluciones de digitalización ofertadas por el Asesor Digital.

#### 4. Incumplimientos

1. En la prestación de los servicios de asesoramiento al beneficiario, la acreditación del ejercicio de *mala praxis* por parte del Asesor Digital Adherido en los términos establecidos en la presente Instrucción podrá ser considerado un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.8 de las Bases Regulatoras y el Apartado Quinto del Anuncio de Adhesión.

En consecuencia, y en virtud de lo previsto en el artículo 10.9 de la misma Orden, se darán de baja todas las referencias que el Asesor Digital Adherido hubiera dado de alta en el en el Catálogo de Servicios de Asesoramiento del artículo 12, previa audiencia al mismo por plazo de cinco (5) días, sin perjuicio del reintegro y de la imposición de sanciones en aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los defectos u omisiones que sobre las condiciones exigidas en la presente Instrucción contuviera la memoria técnica presentada, podrán dar lugar a un requerimiento de subsanación, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de las Bases Regulatoras.


En caso de no subsanar en el plazo requerido o si la subsanación resultara incorrecta, se iniciarán los oportunos procedimientos de reintegro y/o

Código Seguro De Verificación	usaZXywS08HBCQ3QZ9ArgA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	JESÚS HERRERO POZA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL	Firmado	03/02/2025 18:44:39
Observaciones		Página	3/4
Uri De Verificación	<a href="https://portafirmas.red.es/verifirma/code/usaZXywS08HBCQ3QZ9ArgA%3D%3D">https://portafirmas.red.es/verifirma/code/usaZXywS08HBCQ3QZ9ArgA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



pérdida de Derecho al Cobro de la ayuda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de las Bases Reguladoras.

**Presidenta de la entidad pública empresarial Red.es**  
**P.D. El Director General de la entidad pública empresarial Red.es (Resolución de 10 de noviembre de 2020)**  
**Jesús Herrero Poza**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	usaZXywS08HBCQ3QZ9ArgA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	JESÚS HERRERO POZA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL	Firmado	03/02/2025 18:44:39	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/4	
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://portafirmas.red.es/verifirma/code/usaZXywS08HBCQ3QZ9ArgA%3D%3D">https://portafirmas.red.es/verifirma/code/usaZXywS08HBCQ3QZ9ArgA%3D%3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			